



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/2001/L.13
27 de julio de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Sexto período de sesiones, segunda parte
Bonn, 16 a 27 de julio de 2001
Tema 7 f) del programa

**PREPARATIVOS PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE
LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO (DECISIÓN 8/CP.4)**

**CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PÁRRAFO 14 DEL
ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Proyecto de decisión propuesto por los Copresidentes
del Grupo de negociación**

Proyecto de decisión .../CP.6

**Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3
del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando su decisión 8/CP.4, y particularmente la referencia que en ella se hace a la decisión 5/CP.4,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo, adopte la siguiente decisión.

GE.01-70482 (S) 270701 270701

Proyecto de decisión .../[CMP].1

**Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3
del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 8/CP.4 de la Conferencia de las Partes y, particularmente, la referencia que en ella se hace a la decisión 5/CP.4 de la Conferencia de las Partes,

Recordando también las decisiones 5/CP.4 y 12/CP.5 de la Conferencia de las Partes,

Reiterando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología y que a tal efecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

Reiterando que las Partes deberían proteger el sistema climático en bien de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que habrían de soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

Reconociendo además que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Decide* establecer un proceso para la aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que incluya el intercambio de información y la elaboración de metodologías sobre la evaluación de los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y de su reducción al mínimo. Entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;

2. *Reconoce* que la reducción al mínimo de los efectos de la aplicación del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto es una preocupación por el desarrollo que afecta a los países industrializados y en desarrollo. Cada una de las Partes incluidas en el anexo I se compromete a tener plenamente en cuenta las consecuencias de esas acciones para los países en desarrollo, y a impedir o reducir al mínimo sus efectos adversos para los países en desarrollo. Esas Partes consideran tal acción como una medida rentable;

3. *Pide* a todas las Partes del anexo I que faciliten información, como parte de la información necesaria suplementaria a su informe anual sobre el inventario, de conformidad con las directrices preparadas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, sobre la forma en que se esfuerzan, en el contexto del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, por cumplir sus compromisos mencionados en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de manera que sean mínimos los efectos sociales, ambientales y económicos adversos sobre las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y pide además a las Partes del anexo I que incorporen, a este respecto, información

relativa a las medidas mencionadas en el párrafo 8 *infra*, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

4. *Decide* que la información a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* sea examinada por el Grupo de Facilitación del Comité de Cumplimiento;

5. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a que faciliten información sobre sus necesidades y preocupaciones concretas relacionadas con las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas derivadas del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y pide a las Partes incluidas en el anexo II que presten apoyo con ese fin;

6. *Decide* elaborar directrices, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, para ayudar a determinar si las Partes del anexo I se esfuerzan por reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional, y las repercusiones sociales, ambientales y económicas en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

7. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, prepare un documento técnico sobre tecnologías geológicas de almacenamiento de carbono, que contenga información de actualidad, e informe al respecto para que lo examine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones;

8. *Conviene* en que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, y otras Partes incluidas en el anexo I en situación de hacerlo, deben conceder prioridad, en la aplicación de sus compromisos dimanantes del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, a las siguientes acciones:

a) La progresiva reducción o eliminación de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta la necesidad de que las reformas de

los precios de la energía reflejen los precios de mercado y las externalidades, de conformidad con el objetivo de la Convención;

b) La supresión de las subvenciones asociadas al uso de tecnologías ecológicamente irracionales e inseguras;

c) La cooperación en el desarrollo tecnológico de usos no energéticos de los combustibles fósiles y el apoyo a las Partes que son países en desarrollo con ese fin;

d) La cooperación en el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero, y/o tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y el fomento de su mayor uso, así como la facilitación de la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese empeño;

e) El fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia de las actividades iniciales y finales relacionadas con los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia de esas actividades desde el punto de vista del medio ambiente;

f) La prestación de ayuda a las Partes que son países en desarrollo y dependen en gran medida de la exportación y el consumo de combustibles fósiles para diversificar su economía;

9. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I a que adopten políticas y medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, y a que faciliten información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

10. *Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes incluidas en el anexo I, de conformidad con la presente decisión, y examinar en su tercer período de sesiones qué nuevas medidas son necesarias. Entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;

11. *Pide* a la Secretaría que organice, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, un taller sobre la comunicación de metodologías relativas a la manera de reducir al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo de la aplicación de políticas y medidas por las Partes incluidas en el anexo I para lograr sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el párrafo 1 del artículo 3;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen los resultados del taller a que se refiere el párrafo 11 *supra* y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, en su segundo período de sesiones.
